

Veterinario de explotación y bienestar animal en pequeños rumiantes (I)

El artículo 25 de la Ley de sanidad animal de la Unión Europea y el Reglamento 2016/429 exigen que los operadores se aseguren de que las ganaderías reciban visitas de sanidad animal de un veterinario donde se incluya una comunicación de buena calidad y la transferencia de conocimientos entre el veterinario y los ganaderos con el fin de mejorar el bienestar animal y promover el uso responsable de los medicamentos veterinarios.

Según se recoge en el Real Decreto 364/2023, la sanidad y el bienestar animal son materias inescindibles, de ahí que el legislador las agrupe como una misma materia. El clima, la salud y el bienestar animal deben estar en el centro de la innovación del sector ganadero del mañana y los veterinarios son cruciales para lograrlo. En relación con este último aspecto, la legislación sobre sanidad animal, tal y como se ha indicado anteriormente, señala que una mejora de la salud animal fomenta la mejora del bienestar animal y viceversa, sin que la valoración del bienestar de un animal pueda llevarse a cabo con desconocimiento de su situación sanitaria. La normativa sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas establece, desde el año 2000, la obligación de los propietarios y criadores de animales de adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que estos no padezcan dolores, sufrimientos, ni daños inútiles. (RD 364/2023)

Por ello, existe la necesidad de definir la visita de salud animal como una herramienta práctica y significativa que tenga un valor agregado para los ganaderos, veterinarios y consumidores por igual; una herramienta que, en última instancia, actuará a favor del bienestar animal, la seguridad alimentaria, la salud pública, la reducción de los costes de producción, el uso más eficaz de los recursos, la reducción del impacto ambiental y climático y la percepción y tranquilidad del consumidor.

Un modo para lograrlo es, tal como se indican en las funciones del veterinario de explotación, la elaboración del Plan de bienestar animal, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal y se modifican varios reales decretos. Dentro de estas funciones está el hacer



Mountains Hunter/shutterstock.com

un seguimiento de su cumplimiento en las visitas zoonosológicas a la explotación, emitiendo las oportunas recomendaciones al titular de la explotación para subsanar las deficiencias detectadas en materia de bienestar, haciendo constar estas en formato digital o papel y modificando el Plan cuando sea preciso.

Por otro lado, es obligatorio que quien tenga la condición de veterinario de explotación disponga y mantenga actualizados los conocimientos necesarios sobre sanidad y bienestar animal y que, sin perjuicio de las frecuencias mínimas de visita previstas en el artículo 7, él mismo llevará una supervisión sanitaria y de bienestar animal de la explotación ganadera de manera presencial y de forma regular.

